

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2017 00963** 00

En lo que respecta a la solicitud allegada por la parte actora de tener por notificado al extremo pasivo, se advierte que no es posible dar trámite a la misma, puesto que si es un abogado quien presenta las solicitudes de terminación por caducidad, no es la parte quien manifiesta tener conocimiento de la misma, ni se le ha otorgado poder para el proceso ejecutivo, ni se ha realizado tal manifestación en audiencia tal y como lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría córrase traslado del recurso allegado. Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente en caso que quien lo formule este facultado para su interposición.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 014, hoy 31 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría